

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo pago con arreglo á la siguiente

Tarifas de inserciones

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de concurrentes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 232 de 20 Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El estudio de los hechos ocurridos durante los años últimos, en cuanto se relacionan con las condiciones en que se presta el trabajo en las minas, justifica la conveniencia de procurar un estado de normalidad en aquéllas, que hoy no se observa, y, el Gobierno, reconociéndolo así, cree llegado el momento de realizar ciertas investigaciones previas, cerca de los elementos interesados en el problema y aparte el aspecto técnico de la cuestión, que ya se estudia por el Ministerio de Fomento; á fin de inspirarse en el Mayor acierto, al traducir, en próximo día en proyecto de ley, aquellas resoluciones que del contraste de los criterios opuestos resulten más ajustadas á lo que la justicia y los intereses respectivos demanden de consumo.

Con objeto de dar forma adecuada á la legítima aspiración precedente, cree oportuno este Ministerio abrir una amplia información pública á la que puedan concurrir los obreros y los patronos, así como cuantos estimen que su concurso puede ser de utilidad y en la que podrán ir exponiendo sus juicios sobre la materia y los medios para condicionarlos en la práctica.

Deseo de este Ministerio hubiera sido, asimismo, que la información fuese oral; pero se ve precisado á sustituirla por la escrita, en vista de la urgencia del caso y atendiendo también á las circunstancias de la estación que dificultan la coincidencia en Madrid de los elementos que principalmente deben estar in-

teresados en que los hechos se expongan y analicen con el mayor detenimiento. Esto no obstante se abrirá un periodo de oralidad, en el caso de que se crea necesario, en vista de los informes que se recibían.

También ha sido motivo de apreciación en este Ministerio si conveniría ó no determinar de antemano en un cuestionario los puntos que deberán ser objeto de información, pero ante el examen de las ventajas ó inconvenientes del caso se ha inclinado á no marcar pauta alguna, considerando que de esta manera los informantes dispondrán de una mayor libertad en el planteamiento de las cuestiones.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre una información pública y por escrito acerca de las condiciones en que se presta el trabajo en las minas y reglamentación que convendría establecer en esta clase de explotaciones.

2.º A esta información podrán concurrir cuantos estimen oportuno su concurso, y en especial los patronos y los obreros de las minas, ya por sí ó por medio de representantes de las correspondientes Sociedades ó agrupaciones.

3.º Los informes escritos se remitirán al Ministerio de la Gobernación antes del día 15 de Septiembre, en el que quedará cerrado el plazo de admisión.

4.º Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que esta Real orden se inserte en el *Boletín oficial* de su provincia, procurando por los medios que estén á su alcance que adquiera la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1910.—*Merino*.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 231 de 19 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.731.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.182.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Go-

bierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan treinta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Pío IX*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje del Cabezo de la Zorra y falda NO. del Cabezo de Mari-García, diputación de Morata; lindando N. mina «Palas», «Félix Victoria» y «La Diez»; por E. «San Andrés» y «Urso»; S. «Las Toscas» y «León XIII», y E. esta última y «Epidauro»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «León XIII», núm. 11.895; desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 700 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª E. 300; 3.ª á 4.ª N. 100; 4.ª á 5.ª E. 300; 5.ª á 6.ª N. 300; 6.ª á 7.ª O. 500; 7.ª á 8.ª S. 100; 8.ª á 9.ª O. 800, y 9.ª á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Junio de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Quinta sección.

Número 1.814.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de minas.

Hallándose en descubierto de más de cuatro trimestres de canon por superficie que adeudan las minas de su propiedad los individuos que á continuación se expresan, se les requiere al pago de sus descubiertos por término de quince días, en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se interesará del Sr. Gobernador civil la nulidad de las concesiones, con arreglo al decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

MINAS	Término.	DUEÑOS
Sofía.	Murcia.	Agustín Medina.
La Encarnación.	Id.	El mismo.
Manuel y Alcázar.	Id.	Manuel Crespo Blanco.
La Amistad.	Id.	Alfonso Carrión.
Cuatro amigos.	Id.	El mismo.
María.	Id.	El mismo.
Espartero.	Id.	El mismo.
Encarnación.	Id.	El mismo.
Consuegra.	Id.	El mismo.
Once de Septiembre.	Id.	El mismo.
Luisa.	Id.	Ginés Navarro.
Los tres amigos.	Id.	El mismo.
Juan Miguel.	Id.	Juan García Mercader.
Pilar y Concha.	Id.	María Guiamet Padrós.
Correspondencia.	Mazarrón.	Sociedad La Espartana.
Eureka.	Id.	La misma.
San Francisco.	Id.	Ginés Acosta.
Juanita.	Id.	Francisco Guerrero.
Leonor.	Id.	Ginés Acosta.
Lola.	Id.	Manuel Mora.
Maura y Villaverde.	Id.	Ginés Acosta.
La Reconquistada.	Id.	Manuel Herrero.
Silvela.	Id.	Ginés Acosta.
Soledad.	Id.	Manuel Mora.
Triunfo.	Id.	Francisco Guerrero.
Los anticipados.	Totana.	Salvador Ramón.
La Carmen.	Id.	Antonio Romero.
Rosario.	Librilla.	Francisco Asensio.
Asunción.	Alhama.	José Vargas.

Murcia 17 de Agosto de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Número 1.816.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia á 17 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas.

Consumos. — Saldo primer semestre de 1910.

Ayuntamiento de Abanilla.	3.454 61
Idem de Aguilas.	45.028 17
Idem de Aledo.	1.228 83
Idem de Albudeite.	280 59
Idem de Alguazas.	2.981 95
Idem de Alhama.	11.333 92
Idem de Archena.	5.310 71
Idem de Beniel.	2.143 21
Idem de Blanca.	3.843 57
Idem de Bullas.	12.087 44
Idem de Calasparra.	4.115 59
Idem de Campos.	1.573 88
Idem de Cehegín.	35.151 05
Idem de Ceuti.	2.905 80
Idem de Cieza.	10.097 12
Idem de Cotillas.	4.149 30
Idem de Fortuna.	9.240 14
Idem de Fuente-álamo.	8.955 22
Idem de Jumilla.	46.912 49
Idem de Yecla.	62.961 04
Idem de Lorquí.	3.582 77
Idem de Mazarrón.	52.082 36
Idem de Molina.	11.291 09
Idem de Moratalla.	21.313 58
Idem de Mula.	23.584 41
Idem de Ojós.	2.025 08
Idem de Pacheco.	11.619 36
Idem de Pinatar.	1.618 14
Idem de Pliego.	3.620 24
Idem de Ricote.	2.776 52
Idem de San Javier.	5.956 90
Idem de Totana.	24.655 68
TOTAL.	437.880 76

Número 1.827.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Siendo facultad de los Ayuntamientos dueños de montes que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, determinar la forma de como los rematantes han de efectuar el pago de los aprovechamientos

de los mismos, por la presente se hace saber á todos los Ayuntamientos que se hallen en este caso, que en el plazo de ocho días deben participar á esta Delegación la forma de como los rematantes han de pagar sus aprovechamientos; en la inteligencia de el que no lo haga se entenderá que lo han de hacer antes de dar principio á los mismos.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 19 de Agosto de 1910.—P. S., Ramiro Rossi.

Número 1.500.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de San Javier—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SAN JAVIER

Mariano Pérez Mateo, 1'58 pesetas.
Vicente Plazas, 1'91
Francisco Ginés Quiles, 3'18.
Antonio Ríos Martínez, 3'97.
El mismo, 2'38.
Paulino Ríos Sánchez, 3'97.
José Sánchez Jara, 1'90.
Bernardino Sánchez Meroño, 7'16
El mismo, 7'15.
Mateo Séiquer Pérez, 3'02.
Francisco Sánchez Mata, 2'06.
El mismo, 2'38.
Manuel Valcárcel Fernández, 1'59.
Antodio Zapata Martínez, 3'17.
Joaquín Zapata Sáez, 2'70.
El mismo, 2'38.
Rafael Alemán Triviño, 2'22.
Asensio Albaladejo Ballester, 2'83
Bonifacio Albaladejo, 2'54.
Silverio Albaladejo, 2'54.

José Alcaraz Moreno, 2'54.
El mismo, 2'54.
El mismo, 2'54.
Gerónimo Avilés Cegarra, 2'54.
Pedro Bernal Rosique, 2'54.
Victoriano Castelló Olmo, 2'54.
José Conesa Baño, 2'54.
Juan Clor Gray, 1'59.
Martín Castillo Pérez, 1'59.
El mismo, 1'90.
Joaquín Cuber, 1'58.
El mismo, 1'90.
El mismo, 1'91.
El mismo, 1'91.
Narciso Caballero Briones, 1'91.
Gregorio Conesa Vera, 2'54.
Luis Conesa Vidal, 2'54.
Adolfo Ceño Martínez, 2'54.
Antonio García Noguera, 2'22.
Pedro Gómez, 1'91.
José Gómez Ballester, 1'59.
Josefa Hernández, 1'90.
Amorós Inglés Rosique, 2'54.
El mismo, 2'54.
Salvador Inglés Rosique, 2'54.
Fulgencio Inglés Rosique, 2'54.
Tiburcio Giménez Martínez, 2'23.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.582.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Término municipal de Cartagena.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Juan Martínez Valero, 2'86 pesetas.
Maria López Puerto, 2'22.

Maria Tudela Tudela, 2'22.
Pascual Sánchez Hernández, 2'86
Pedro López Puerto, 2'55.
Andrés Zamora Martínez, 1'91.
Eduardo Romero, 1'59.
Lázaro Solano Sánchez, 2'51.

Forasteros.

MADRID

Alfonso Medina Vera, 2'22 pesetas.

ALMERIA

Agueda Cayuela, 1'59 pesetas.

LORCA

Domingo Garre Giménez, 2'55 pesetas.

MURCIA

Francisco Rosa Molina, 1'90 pesetas.

Isabel Soler López, 2'96.

MADRID

Luis López Goicochea, 1'90 pesetas.

ALHAMA

Marcos Romero Cerón, 1'90 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 5 de Julio de 1910.—P. A., Celestino Martínez.

Número 1.711.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Torreguajera-Benaján.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAGUERA

J. Antonio Bastida, 2'39 pesetas.
Francisco Giménez, 1'69.
Francisco Martínez, 1'59.
El mismo, 1'59.
José Pelegrín, 2'81.
Isabel Sánchez, 2'01.
José Sánchez, 3'18.
Antonio Tomás, 2'39.
Rosario Vera, 1'59.

Semestrales.

Juan Albaladejo, 2'43 pesetas.
Juan Barceló, 2'12.
Antonio Barceló, 2'43.
Sebastián Fernández, 1'60.
Pedro Gutiérrez, 2'87.
José Giménez, 2'65.
Sebastián Hernández, 1'60.
Pedro López, 2'02.
Josefa López, 2'12.
Isabel Murcia, 1'60.
Antonio Martínez, 2'12.
Juana Martínez, 1'60.
Carmen Martínez, 1'91.
Jesé Peñaranda, 2'87.
María Perona, 2'43.
Teresa Sánchez, 1'60.
Mariano San Nicolás, 2'43.
Antonio Sánchez, 1'60.
El mismo, 2'12.
El mismo, 1'60.
María Sánchez, 2'43.
María Hernández, 2'02.
Josefa Sáez, 2'12.

BENIAJAN

Antonio Barceló, 1'59 pesetas.
Antonio Bermejo, 2'39.
José García, 2'01.
Josefa Martínez, 3'61.
José Olivares, 2'39.
Juan Pardo, 1'59.
Dolores Sánchez, 3'18.
Francisco Sánchez, 1'59.
José Serrano, 2'39.
Dolores Sánchez, 1'50.
Antonio Vera, 3'98.
Francisco Tomás, 3'18.

Semestrales.

Francisco Barceló, 2'66 pesetas.
Juan Cánovas, 2'12.
El mismo, 2'44.
Francisco Horno, 2'12.
Josefa Griñada, 2'44.
El mismo, 2'44.
Santiago García, 1'60.
Francisco Hernández, 2'87.
Alejandro Hernández, 2'01.
Mariano Marín, 2'87.
Manuel Marín, 2'01.
Dolores Minguéz, 1'60.
José Martínez, 2'44.
José Ortiz, 2'66.
Manuel Panalés, 2'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Murcia 23 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega.

Sexta sección.

Número 1.559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas en el mes de Junio último.

Supletoria del día 1.º

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Nombrar peritos agrimensores a D. Juan Avellaneda Miñano y a Don Juan Salmerón González, para que verifiquen la tasación de los daños causados por la granizada que el día 25 del pasado Mayo descargó sobre este término municipal.

Que concurriendo ya sobre todos los días festivos gente al paseo de Marín-Barnuevo, deben los empleados municipales, no abandonar aquel sitio, y que exista la correspondiente vigilancia.

D. Juan Pérez Martínez, ruega que se satisfagan los atrasos que por instrucción primaria se le adeudan a una señora Maestra.

Que a la mayor brevedad se instruyan los expedientes para la enajenación del solar y parcelas que en el presupuesto en ejercicio están determinadas para este objeto.

Supletoria del día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

La distribución é inversión de fondos en el presente mes.

Igualmente el pago a los empleados y temporeros del Municipio de los haberes devengados en el pasado mes de Mayo.

Se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los extractos de Abril y Mayo, para su inserción en este periódico oficial.

El pago con cargo al capítulo 7.º artículo 4.º del presupuesto en ejercicio de 2 pesetas, por los socorros suministrados por el Jefe de la prisión preventiva de esta villa en el mes de Mayo, a los presos por arresto menor.

El Sr. Alcalde en cumplimiento de la petición formulada en otra sesión anterior, presenta un estado comprensivo de todos los ingresos y gastos que han tenido efecto desde que se posesionó de la Alcaldía, ofreciendo para su mejor examen enviar una copia a cada uno de los Sres. Concejales, viendo el Ayuntamiento con gusto la solicitud y presteza demostrada por la presidencia en este asunto.

Que se instale una lámpara de luz eléctrica en la plaza del Canónigo Martínez.

Supletoria del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Desierta la segunda subasta del arbitrio de pesas y medidas, que la respectiva Comisión dictamine proponiendo lo más conveniente para terminar este año con dicho arbitrio, es si se celebra nueva subasta ó se hace el servicio por Administración.

Elevar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento a una instancia solicitando socorros para los damnificados por la descomunal granizada que el día 25 de Mayo próximo pasado descargó sobre este pueblo.

Se discutió ampliamente la nota de ingresos y gastos facilitada por el Sr. Alcalde a los Sres. Concejales, desde que tomó posesión de su cargo.

Se dió lectura de una carta del Excmo. Sr. Conde de Romanones dirigida al Diputado a Cortes por este distrito, ofreciendo su apoyo para gestionar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la granizada del día 25 del pasado Mayo.

El Sr. Pérez Martínez pregunta

porqué no se le ha dado curso a una instancia presentada por el gremio de panaderos; el presidente contesta que no tiene conocimiento por haber estado ausente el Sr. Carrillo Garrido dice que el día 30 de Mayo se presentó en Secretaría la solicitud mencionada y si no se le dió curso será seguramente por carecer de requisito legal, el Sr. Alcalde autoriza al Secretario para que explique el por que no se le había dado trámite a la instancia en cuestión, diciendo que no había podido cursar dicha instancia por no haber llevado las exigencias de la instrucción de cédulas personales.

El Sr. Aroca solicita del Ayuntamiento que se abonen al alumno D. Mariano García de Moya 34 pesetas por los gastos de viaje para los exámenes en el Instituto provincial.

El Sr. Marín-Blázquez pregunta al Sr. Presidente si en la ordenación de pagos, tuvo presente el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, contestando el Sr. Alcalde que no.

Supletoria del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se discutió el proyecto del salto de agua que se quiere instalar en este término municipal y en el sitio denominado Almadenes, acordando nombrar una Comisión compuesta de los Concejales D. Manuel Aguado y D. Pascual Aroca, para que estudien todo lo concerniente al mencionado salto de agua.

Se dió lectura a una comunicación de la Sección facultativa de Montes de la Delegación de Hacienda de la provincia, enterado el Ayuntamiento acuerda que para las operaciones del reconocimiento asista la Comisión de Montes los días que al efecto señale el Sr. Ingeniero Jefe de la Región.

Habiendo resultado desierta la subasta verificada el día 13 del corriente del arbitrio de pesas y medidas por falta de licitadores, se acuerda se haga el servicio por Administración.

El Sr. Fernández Marín dice, que por la Secretaría se haga una revisión escrupulosa de los libros que existan en las oficinas municipales, pues tiene noticias de que faltan bastantes.

El Sr. Marín Blázquez manifiesta que se le paguen a los empleados de la cárcel.

El mismo señor solicita que se presenten las cuentas del paseo; que se excite el celo de la guardería rural y que también desea conocer el estado en que se encuentra el Municipio con la Hacienda.

Supletoria del día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Aprobar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, formado por la Junta pericial de esta villa, y que ha de regir en el próximo año 1911.

El Sr. Alcalde manifiesta que atendiendo a las indicaciones hechas por el Sr. Marín Blázquez, y accediendo a sus deseos de conocer la situación de este Municipio con la Hacienda y la aplicación de los intereses de las láminas propiedad del primero presenta la nota detallada que prometió, quedando sobre la mesa a disposición de los Sres. Concejales.

Cieza 9 de Julio de 1910.—Mariano Marín y Buitrago.—V.º B.º: Carrillo.

Supletoria del día 13 de Julio.

En esta sesión fué aprobado el precedente extracto, acordando el envío al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—Mariano Marín y Buitrago.

Número 1.583.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Extracto de las sesiones celebradas por la Junta municipal durante el primer trimestre de 1910.

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Extraordinaria del día 27 de Enero.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público del proyecto de reparto de consumos así como tampoco en el acto de celebrar la presente, por unanimidad se acordó su remisión por duplicado a la Administración de Hacienda de la provincia para su aprobación definitiva.

Extraordinaria del día 23 de Marzo.

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Queda constituida dicha Junta en la forma siguiente:

D. Onofre Martínez González.
Francisco Sánchez Fernández.
Francisco Bermudez Avenza.
Fernando López Martínez.
Manuel Martí Mancebo.
Alfonso Vicente Sánchez.
Francisco Campillo Almela.
Francisco Almela Campillo.
José Bravo Pinar; y
Pablo Pérez Albert.

Extraordinaria del día 25.

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Por orden de la presidencia se dió lectura a la sesión del Ayuntamiento celebrada en veintiocho de Febrero último, en que acordó fijar las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de mil novecientos nueve, enterados los señores Asociados de la obligación que les impone la ley Municipal, se acordó nombrar en comisión a Don Francisco Sánchez Fernández, Don Fernando López Martínez y D. Pablo Pérez Albert, a quien el Secretario les facilitará los antecedentes necesarios para el mejor desempeño de su cometido, quienes hallándose presentes aceptan el cargo que les fué conferido.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordándose al propio tiempo su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes; certifico.—Antonio Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Octava sección.

Número 1.806.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Requisitoria.

Procesado: Antonio Hernández Utrera ó Antonio Díaz Utrera, natu-

ral de Mazarrón, de estado soltero, profesión esquilador, de veintinueve años, hijo de José y María Dolores, domiciliado últimamente en Mazarrón, calle de la Escalera, procesado por lesiones; comparecerá en término de quince días, ante el Juez de Instrucción de Totana, á la práctica de diligencias.

Totana doce de Agosto de mil novecientos diez.—El Juez de Instrucción, Enrique García Asensio.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 1.829.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Fernández Muñoz Miguel, natural de La Unión, de estado soltero, profesión camarero, de veintinueve años, hijo de Antonio y Soledad, domiciliado últimamente en Murcia, Victorio, número trece, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Costa, á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.803.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Olivier Gutier (D. Juan Carlos), entendido por Carlos G. Olivier, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado de Instrucción para recibirle declaración en causa por estafa á D. Camilo Calamari, instruida por este dicho Juzgado.

Dado en Cartagena á once de Agosto de mil novecientos diez.—El Juez de Instrucción, Francisco Arróniz.—El Actuario, P. I., Antonio Rojas.

Número 1.818.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Sanz Rosell (a) Tiznao (Angel), natural de Murcia, de veinte años de edad, sin que consten sus señas personales y particulares, ni el traje que use; domiciliado últimamente en Murcia, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.824.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una, para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; y dos, para la de Ciencias, sección de Químicas; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes

documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, for-

mándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes.

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días

del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifique.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 29 de Julio de 1910.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—P. El Vocal Secretario, Agustín Montijo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 13 DE AGOSTO DE 1910

Saldo anterior	Ptas.	13.401.421'45
Imposiciones durante la semana		548.875'09
Suma		13.950.296'54
Reintegros		445.005'71
Saldo		13.505.290'83

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.